

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“Por el cual se asignan unas funciones a los Alcaldes locales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO N° 2021

“POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES A LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 40 de la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo N° 006 de 2006, el Acuerdo N° 0013 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 313 establece que son competencias de los Concejos *“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”* y *“6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, (...)”*

Que la Ley 1617 de 2013 *“por la cual se expide el régimen para los distritos especiales”*, señala que son autoridades en el respectivo distrito, entre otros, el Alcalde Distrital, Las Juntas Administradoras Locales y los Alcaldes locales, a quienes les corresponde el gobierno y la administración del ente distrital.

Que según el artículo 26 de la Ley 1617 son atribuciones del Concejo Distrital entre otras, *“4. Dividir el territorio del distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos”* y *“ 7. Dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y la veeduría ciudadana en los asuntos públicos del distrito”*

Que por virtud del artículo 40 de la Ley 1617, el Concejo Distrital reglamentará las funciones de los Alcaldes locales.

Que la Ley 1564 de 2012, *“por medio de la cual se expide el código general de l proceso y se dictan otras disposiciones”* regula lo relativo a la figura de la comisión, desarrollado de igual forma en la Ley 1801 de 2016, código nacional de policía y convivencia y la Ley 2030 de 2020.

Que con ocasión de las múltiples y variadas funciones que la Constitución y la Ley le asignan al Alcalde Mayor, éste no está en posibilidades reales de atender directa y personalmente las referidas comisiones judiciales.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional resalta, en relación con el principio de separación de poderes, la necesidad de aplicar los criterios de autonomía e independencia de las ramas del poder como garantía de la división de poderes, al igual para impedir poner en riesgo la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos. Sin embargo, la Corporación ha señalado que lo anterior no impide que



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“Por el cual se asignan unas funciones a los Alcaldes locales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”

existan mandatos de coordinación y control recíprocos entre las autoridades, pues ellos permiten la satisfacción de los fines del estado. Sentencia C -971 de 2004.

Que, en virtud del principio de colaboración armónica, es viable asignar, de forma exclusiva, la competencia sobre despachos comisorios a los Alcaldes locales del Distrito, permitiendo con ello descongestionar el despacho del Alcalde Mayor y despersonalizar la comisión del juez, en un marco de eficacia de las actuaciones administrativas.

Que mediante el Acuerdo 012 de 2017, el Concejo Distrital de Barranquilla asignó funciones a los Alcaldes locales, por iniciativa de la administración Distrital, funciones que mediante el Decreto Acordal No. 0801 de 2020 fueron reasignadas al Secretario de Gobierno, por lo tanto, se hace necesario otorgar funciones a los Alcaldes locales con el propósito de mejorar el accionar de la administración frente a las solicitudes de las autoridades judiciales.

Que el Acuerdo No. 006 de 2006 en su artículo noveno establece que los Alcaldes locales tendrán funciones de policía administrativa, entre ellas las de garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadana conforme a las disposiciones vigentes y la conservación del orden público dentro de las localidades.

Que el Acuerdo No. 0013 de 2016 adopta el sistema de participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social en las localidades del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo al artículo 26 del Acuerdo No. 0013 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 26: INFORMES DE LOS ALCALDES LOCALES. Los Alcaldes Locales presentarán informes semestrales de la Ejecución de los planes a las Juntas Administradoras Locales y a los Consejos de Planeación Locales. Este informe deberá presentarse en los cinco (5) primeros días de los meses de junio y diciembre de cada año y servirán como criterio para la preparación del Presupuesto y Plan de Inversiones de la vigencia siguiente, o para preparar los ajustes presupuestales y de ejecución a que haya lugar, sin perjuicio de lo - dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1617 de 2013.

Parágrafo: los Alcaldes Locales deberán presentar ante la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes del Concejo Distrital de Barranquilla un informe anual, a más tardar el 30 de Octubre, sobre el avance, gestión y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Local y su armonía con el Plan de Desarrollo Distrital. Ellos, sin perjuicio de los



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“Por el cual se asignan unas funciones a los Alcaldes locales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”

debates de control que el Concejo de Barranquilla, en Comisión o Plenaria adelante en cualquier momento, cuando a bien así lo decida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asígnese a los alcaldes locales del Distrito de Barranquilla el deber de ejercer, de forma exclusiva y bajo su propia responsabilidad, la competencia funcional de ejecutar y dar cumplimiento a los despachos comisorios que remitan todas las autoridades judiciales con destino a la administración distrital de Barranquilla, ejerciendo funciones del comisionado con las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.

Al interior de su respectiva localidad, los alcaldes locales atenderán, por consiguiente, tanto las comisiones dirigidas al Alcalde Mayor como aquellas que se dirijan directamente a los alcaldes locales, o a cualquier otra autoridad administrativa del distrito.

En los términos del artículo 38, inciso 3° del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) Los alcaldes locales serán competentes siempre que no se trate de recepción o práctica de prueba, ni de ningún otro tipo de actuación de naturaleza jurisdiccional que solamente puedan ejecutar las autoridades judiciales del país.

ARTÍCULO TERCERO: Las comisiones que remitan las autoridades judiciales serán repartidos a los alcaldes locales por la Oficina de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Distrital, teniendo en cuenta los barrios que hacen parte de la jurisdicción territorial de las localidades del Distrito de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006 de 2006.

PARÁGRAFO: en caso de colisión o conflicto de competencias de las localidades, La Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital lo resolverá previa solicitud del Alcalde Mayor o alcaldes locales.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Gestión Humana notificará en el término de ocho (8) días posterior a su sanción, el contenido del presente acuerdo a los alcaldes locales de las cinco localidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

El Secretario Jurídico Distrital remitirá con fines informativos el contenido del presente acuerdo a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

PARAGRAFO: para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas las Alcaldías Locales contarán con el apoyo y coordinación de las demás dependencias del nivel central y descentralizado de la administración.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“Por el cual se asignan unas funciones a los Alcaldes locales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO QUINTO: Los artículos propuestos hacen alusión a los Alcaldes Locales y no serán trasladados a las funciones que se realizan en los corregimientos.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: el presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días, del mes de del 2021

SAMIR EDUARDO RADI CHEMÁS
Presidente.

RICHARD FERNANDEZ BARRAZA
Primer Vicepresidente

RECER LEE PEREZ TORRES
Segundo Vicepresidente

OSCAR BARRIOS VASQUEZ
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 24 de julio de 2021.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de julio de 2021.

OSCAR BARRIOS VASQUEZ
Secretario General